

EXPEDIENTE NUMERO: 254/2018.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.
SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V.
VS.-
FRANCISCO SANCHEZ CAZAREZ.
ASUNTO: SE INTERPONE INCIDENTE
DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS.

C. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS,
P R E S E N T E.-

LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, de generales
conocidas y personalidad reconocida en autos del presente juicio al rubro indicado, ante
Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 1084, 1330, 1346, 1348, 1349, y demás relativos y aplicables del Código
de Comercio en vigor, ocurro a promover INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y
COSTAS, en atención a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Sentencia número 101
– Bis (Ciento uno guion bis) de fecha 12 de noviembre del 2021 dictada por este H. Tribunal,
y declarada Ejecutoria por el Primer Tribunal Colegiado del Decimo Noveno Circuito en
fecha 23 de mayo del 2024, por la cantidad que corresponde a pagar a la parte demandada
FRANCISCO SANCHEZ CAZAREZ, por los siguientes conceptos:

A). El pago de la cantidad de \$881,384.47 (OCHOCIENTOS
OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 47/100 MONEDA

EXPEDIENTE NUMERO 25413018
JUNTA EJECUTIVA MERCANTIL
SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI S.A. DE C.V.
Véase
FRANCISCO SANCHEZ CAZARES
ASUNTO SE INTERPONE INCIDENTE
DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS

QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMPAULPAS
PRESENTE

LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, de general
procuradora y personalidad reconocida en autos del presente juicio, a la que se le ha
notado con el debido respeto comparecer a la presente

Que de inicio del presente curso con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 1084, 1330, 1342, 1343, 1348 y demás relativos y aplicables del Código
de Comercio en vigor, ocurre a promover INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y
COSTAS, en atención a lo ordenado en el resolutivo Tercero de la Sentencia número 10,
- Bis (Ciento uno guion bis) de fecha 13 de noviembre del 2021 dictada por este H. Tribunal,
y decretada Ejecutora por el Fuero Judicial Colegiado del Decimo Noveno Circuito en
fecha 23 de mayo del 2024 por la cantidad que corresponde a pagar a la parte demandada
FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, por los siguientes conceptos

Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 4700 MDCMDA
A) El pago de la cantidad de \$681,394.47 (OCHOCIENTOS

NACIONAL), por concepto de gastos y Costas generados en el presente juicio y calculados al día 23 de agosto del 2024, más los que se sigan generando hasta su conclusión y total liquidación del mismo.

Fundo el presente incidente en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal que a continuación paso a relacionar:

HECHOS:

1.- Que en fecha 12 de noviembre del 2021 este H. Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas, dictó Sentencia número 101 – BIS (Ciento un guion bis), dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 254/2018, promovido por la suscrita Licenciada ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ en mi carácter de Endosataria en Procuración de SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V. en contra del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZAREZ.

2.- De acuerdo al Considerando Cuarto y Resolutivo Segundo de la sentencia aludida en el punto anterior, se condenó a la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZAREZ al pago de la cantidad de \$636,405.15 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Suerte Principal, cantidad que ampara los documentos base de la acción y que se encuentran descritos en el fallo aludido.

3.- De igual manera, en el Considerando Tercero, Resolutivo Tercero, de la multicitada sentencia, se condenó a la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZAREZ al pago de intereses legales vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago

NACIONAL por concepto de gastos y costas demandadas en el presente juicio y calculados
a la tasa de interés del 50% más los días de mora demandando hasta su concurrencia y total
liquidación del mismo.

Fundo el presente incidente en los siguientes hechos y
consideraciones de orden legal que a continuación paso a relacionar.

HECHOS

1. Que en fecha 12 de noviembre del 2021 esta H. Juzgado de
Primera instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con
residencia en Ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas, dictó sentencia número 10 - BIS (Quinto
en su orden) contra el Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 25415016
promovida por la señora LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ en mi
carácter de Endosatana en Procuración de SEMILLAS Y FERRAJES EL RUBI, S.A. DE
C.V. en contra del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZAREZ

2.- De acuerdo al Considerando Cuarto y Resoluto Segundo de la
sentencia emitida en el punto anterior se condenó a la parte demandada FRANCISCO
SANCHEZ CAZAREZ al pago de la cantidad de \$638,402.15 (SEISCIENTOS TREINTA Y
SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 15100 MONEDA NACIONAL por concepto
de Suerte Principal, cantidad que ampara los documentos base de la acción y que se
liquidaran de acuerdo en el folio 24 de

3. De igual manera en el Considerando Tercero, Resoluto Tercero,
de la misma sentencia se condenó a la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ
CAZAREZ al pago de intereses legales vencidos y que se siguen venciendo hasta el pago

total de lo reclamado a razón del 5% (Cinco por ciento) mensual, conforme al artículo 362 del Código de Comercio en vigor.

4.- Mediante lo señalado en el Considerando Tercero y Cuarto y Resolutivo Cuarto de la Sentencia número 101 – BIS (Ciento un guion bis) de fecha 12 de noviembre del 2021, se condenó a la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZAREZ al pago de Gastos y Costas que se haya erogado por la tramitación del presente juicio, ello vía incidental

5.- La multicitada sentencia ha causado ejecutoria en fecha 23 de mayo del 2024 por Resolución Constitucional dictada en el Juicio de Amparo Directo 789/2023 Civil, por el Primero Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito.

6.- Ahora bien, me permito a presentar dentro del presente incidente la siguiente planilla de gastos y costas en relación a las actuaciones realizadas, a fin de que sea aprobada por este H. Tribunal.

En cuanto a los gastos generados dentro del presente juicio son los siguientes:

Nº	Actuaciones	Cantidad
1.-	Por el estudio del negocio	\$6,000.00
2.-	Por la elaboración de la demanda inicial	\$5,000.00
3.-	Por el escrito desahogando la vista a la contestación de demanda realizada por la parte demandada	\$2,500.00
4.-	Por el escrito solicitando acceso a medios electrónicos	\$300.00

5.-	<i>Por el escrito impugnando las pruebas documentales ofrecidas por la parte demandada</i>	<i>\$1,000.00</i>
6.-	<i>Por el escrito interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 7 de noviembre del 2018, que admite diversas pruebas a la parte demandada.</i>	<i>\$1,200.00</i>
7.-	<i>Por el escrito solicitando que se otorgue valor probatorio a las documentales ofrecidas por la suscrita</i>	<i>\$300.00</i>
8.-	<i>Por el escrito solicitando que se asiente el computo respectivo del periodo de desahogo de pruebas</i>	<i>\$300.00</i>
9.-	<i>Por el escrito solicitando se dicte Resolución Interlocutoria dentro del Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 7 de noviembre del 2018</i>	<i>\$300.00</i>
10.-	<i>Por el escrito interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 3 de diciembre del 2018, que admite la prueba informe de terceros a la parte demandada.</i>	<i>\$1,200.00</i>
11.-	<i>Por el escrito solicitando de nueva cuenta que dicte Resolución Interlocutoria dentro del Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 7 de noviembre del 2018</i>	<i>\$300.00</i>
12.-	<i>Por el escrito solicitando se dicte Sentencia Definitiva</i>	<i>\$300.00</i>
13.-	<i>Por el escrito autorizando a diverso abogado para oír y recibir notificación e imponerse de los autos.</i>	<i>\$300.00</i>
14.-	<i>Por el escrito solicitando de nueva cuenta que dicte Resolución Interlocutoria dentro del Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 7 de noviembre del 2018.</i>	<i>\$300.00</i>
15.-	<i>Por el escrito señalando el embargo de la cantidad que como suerte principal se reclama en el presente juicio, de las cuentas bancarias que pudiera tener la parte demandada con diversas instituciones bancarias</i>	<i>\$300.00</i>

16.-	Por el escrito interponiendo Incidente de Nulidad de Actuaciones en contra de la notificación de fecha 18 de enero del 2019 que notificara el auto de fecha 7 de diciembre del 2018	\$1,200.00
17.-	Por el escrito anexando los acuses de los oficios dirigidos a diversas instituciones bancarias	\$300.00
18.-	Por el escrito solicitando fecha y hora para la Audiencia de Alegatos	\$300.00
19.-	Por el escrito haciendo las manifestaciones por el excesivo tiempo solicitado y otorgado a la institución bancaria denominada BBVA para rendir el informe solicitado y requerir de nueva cuenta a dicha institución bancaria.	\$300.00
20.-	Por la asistencia a la Audiencia de Alegatos y formularios, así como a la citación a oír Sentencia	\$1,500.00
21.-	Por el escrito desahogando vista al Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 8 de febrero del 2019, interpuesto por la parte demandada.	\$1,200.00
22.-	Por el escrito interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 14 de febrero del 2019, mediante el cual se procede a la apertura del pliego de posiciones, calificación de legales y declaración de confeso del "demandado".	\$1,200.00
23.-	Por el escrito solicitando copias simples de todo lo actuado	\$300.00
24.-	Por el escrito solicitando copias certificadas de todo lo actuado	\$300.00
25.-	Por el escrito interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 19 de marzo del 2019, que fija fecha y hora para el desahogo de diversas pruebas y rendición de informe de terceros.	\$1,200.00
26.-	Por el escrito solicitando copias certificadas de dos autos	\$300.00
27.-	Por el escrito interponiendo Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 29 de marzo del 2019, que notificara el auto de fecha 19 de marzo del 2019.	\$1,200.00

28.-	Por el escrito interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 3 de abril del 2019, que levantara constancia sobre el desahogo de prueba confesional y declaración de confeso de la parte actora	\$1,200.00
29.-	Por el escrito solicitando dicte Resolución Interlocutoria dentro del Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 29 de marzo del 2019	\$300.00
30.-	Por el escrito solicitando dicte Resolución Interlocutoria dentro del Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 18 de enero del 2019	\$300.00
31.-	Por el escrito interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 15 de abril del 2019, el cual ordena rendir en informe de tercero a cargo de institución bancaria.	\$1,200.00
32.-	Por la asistencia a la Audiencia de Alegatos dentro del Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 29 de marzo del 2019 y citación para oír Sentencia Incidental.	\$1,500.00
33.-	Por la asistencia a la Audiencia de Alegatos dentro del Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 18 de enero del 2019 y citación para oír Sentencia Incidental.	\$1,500.00
34.-	Por el escrito dándome por notificada de la Sentencia Incidental dictada en Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 29 de marzo del 2019	\$300.00
35.-	Por el escrito dándome por notificada de la Sentencia Incidental dictada en Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 18 de enero del 2019	\$300.00
36.-	Por el escrito solicitando el embargo de bienes inmuebles (fincas rusticas)	\$300.00

37.-	Por el escrito dándome por notificada del auto 9 de julio del 2019, en cual admite Incidente de Nulidad de Actuaciones en contra de la notificación de fecha 26 de junio del 2019, así como desahogo vista a la misma incidencia.	\$300.00
38.-	Por el escrito solicitando se dicte sentencia	\$300.00
39.-	Por el escrito interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 7 de agosto del 2019, que señala nueva fecha y hora la tuviera verificativo la Audiencia de Alegatos	\$1,200.00
40.-	Por la asistencia a la Audiencia de Alegatos y citación para oír Sentencia	\$1,500.00
41.-	Por el escrito dándome por notificada de la Sentencia Incidental dictada en Incidente de Nulidad de Actuaciones contra la notificación de fecha 26 de junio 2019	\$300.00
42.-	Por el escrito anexando los certificados donde se encuentran las inscripciones de embargo a los bienes inmuebles (fincas rusticas)	\$300.00
43.-	Por el escrito solicitando de nueva cuenta dicte Sentencia	\$300.00
44.-	Por el escrito dándome por notificada de la Sentencia Definitiva y manifestando mi conformidad con los puntos resolutiveos de la misma.	\$300.00
45.-	Por el escrito solicitando se declare ejecutoria la Sentencia Definitiva	\$300.00
46.-	Por el escrito solicitando se le requiera a la parte demandada el cumplimiento voluntario de la Sentencia Definitiva	\$300.00
47.-	Por el escrito dándome por notificada del Amparo interpuesto por el presunto heredero	\$300.00
48.-	Por el escrito solicitando se me autorice presentar promociones electrónicas	\$300.00
49.-	Por el escrito solicitando se continúe en rebeldía el procedimiento	\$300.00
50.-	Por el escrito solicitando se dictara nueva Sentencia en cumplimiento de la resolución del juicio de amparo interpuesto por el presunto heredero	\$300.00

51.-	Por el escrito solicitando se me notifique de la sentencia y se mande notificar al demandado	\$300.00
52.-	Por el escrito solicitando de nueva cuenta se me notifique de la sentencia y se mande notificar al demandado	\$300.00
53.-	Por el escrito interponiendo Recurso Revocación contra del auto de fecha 6 de mayo del 2022, que refiere que la suscrita debe proporcionar nombre y domicilio de quien se ostente como albacea de la sucesión del demandado	\$1,200.00
54.-	Por el escrito interponiendo Recurso Revocación contra del auto de fecha 31 de mayo del 2022, que no admite Recurso Revocación contra del auto de fecha 6 de mayo del 2022 por extemporánea	\$1,200.00
55.-	Por el escrito solicitando que dicte Sentencia Interlocutoria en Recurso Revocación contra del auto de fecha 31 de mayo del 2022	\$300.00
56.-	Por el escrito solicitando de nueva cuenta dicte Sentencia Interlocutoria en Recurso Revocación contra del auto de fecha 31 de mayo del 2022	\$300.00
57.-	Por el escrito solicitando se continúe con el trámite del Recurso Revocación contra del auto de fecha 6 de mayo del 2022	\$300.00
58.-	Por el escrito solicitando copias certificadas de todo lo actuado	\$300.00
59.-	Por el escrito solicitando que se notifique al presunto heredero	\$300.00
60.-	Por el escrito solicitando que se le requiera a la parte demandada el cumplimiento voluntario de la Sentencia	\$300.00
61.-	Por el escrito solicitando la aclaración del auto que ordenara requerir a la parte demandada	\$300.00
62.-	Por la elaboración de Incidente de Liquidación de Intereses	\$3,000.00
63.-	Por la elaboración de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas	\$3,000.00
64.-	Por la lectura y análisis de recursos presentados por las partes y de los autos recaídos a las mismas promociones, de las resoluciones interlocutorias e incidentales, de la elaboración de alegatos de amparos, diligencias, oficios,	

	<i>inscripción de embargos y demás relacionadas líneas arriba como del perito y dictamen del mismo, terceros, testigos, confesionales.</i>	\$51,600.00
--	--	--------------------

De la suma aritmética de las siguientes cantidades resulta la cantidad de \$104,800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en relación a la planilla por concepto de gastos generados dentro del presente juicio presentada para su aprobación, y en atención a que en la actualidad la medición arancelaria en el Estado es obsoleta, por lo que solicito a su Señoría tome a bien aprobar la planilla en atención a lo que establecen los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación paso a relacionar:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 181722

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.4o.C.15 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1426

Tipo: Aislada

INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS. CUANDO NO SE JUSTIFIQUEN LAS CANTIDADES ADUCIDAS EN LA PLANILLA RESPECTIVA, EL JUEZ ESTÁ FACULTADO PARA EXAMINAR DE OFICIO Y CONDENAR A LAS CANTIDADES CORRECTAS CON LA ÚNICA LIMITANTE DE ESTAR A LO QUE EXHIBA EL INCIDENTISTA EN CASO DE QUE LAS CANTIDADES DEMANDADAS SEAN INFERIORES O MAYORES A LAS QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, anterior al vigente dispositivo que, en esencia y

en lo conducente, es similar a lo previsto en el diverso 1.228 del nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México el cual literalmente establecía: "Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se sustanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día.-De esta decisión, si fuere apelable, se admitirá el recurso sin efecto suspensivo.", se advierte que dicho numeral resulta ambiguo, ya que no prevé la forma en que debe actuar el Juez en caso de que no se demuestre la procedencia exacta de todas y cada una de las cantidades propuestas en la planilla. Ante tal oscuridad, debe tenerse en cuenta que el incidente de gastos y costas, al igual que el de liquidación de intereses, tiene como objetivo primordial determinar con precisión la cuantificación de las costas a que quedó obligada la parte vencida en el juicio por sentencia ejecutoriada, si a lo anterior se suma la circunstancia de que el Juez tiene potestad para resolver de fondo el asunto planteado, y la obligación de dictar una resolución ajustada a derecho, entonces, resulta indispensable, para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución que el juzgador, como director del proceso, precise, examine y analice, aun de oficio, la planilla propuesta y corrija las cantidades presentadas condenando a las cantidades correctas, pensar lo contrario, es decir, declarar la improcedencia del incidente por no coincidir las cantidades, haría nugatorio el derecho para hacer efectiva la prestación de condena impuesta en la sentencia ejecutoriada, lo que significaría contrariar la obligatoriedad con la que está investida la cosa juzgada apartándose, además, del cumplimiento estricto al principio de economía procesal. Por lo que, si se limitara la actividad del Juez sólo a aprobar o rechazar la planilla sin admitir que puede hacer uso de su arbitrio, para aprobar, incluso, cantidades distintas a las que se señalan en ella, dicha intervención jurisdiccional se reduciría a un trámite administrativo y no de análisis de legalidad. Lo anterior tiene como limitante el supuesto en el que el juzgador advirtiera que las cantidades demandadas en la planilla son inferiores o mayores a las que conforme a derecho procedan, pues en este caso, el límite del Juez estará a lo regulado en la planilla que exhiba el incidentista, ya que actuar en sentido contrario, significa rebasar la litis, concediendo más de lo pedido.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

51 JCRB

Amparo en revisión 277/2003. Bertha Silvia Delgado Delgado. 3 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Fernando Sánchez Calderón.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169909

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: XIX.1o.A.C.47 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 2331

Tipo: Aislada

COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. ES NECESARIO QUE SE PRESENTE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN PARA REGULAR SU MONTO.

Los artículos 1085 y 1086 del Código de Comercio disponen que las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se declaren, para lo cual deberá presentarse una "planilla" cuyo contenido será el desglose de todas las actuaciones del juicio y su cuantificación correspondiente, a fin de que, previa vista que se le dé a quien resultó condenado, el juzgador resuelva lo que estime justo en términos del artículo 1088 del citado código. Ahora bien, es cierto que de los preceptos mencionados ninguno se refiere expresamente a la obligación de presentar una "planilla de liquidación"; sin embargo, es dable considerar que ello se prevé de manera implícita, pues así debe entenderse el vocablo "regulación", que proviene del verbo "regular", que según el Diccionario de la Real Academia Española significa, en una de sus connotaciones, "medir, ajustar o computar algo por comparación o deducción". Así, mediante la planilla de liquidación se deberán computar o describir los gastos y costas que se erogaron en el juicio, y que estime el promovente, deberá pagar quien resultó condenado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.



Amparo en revisión 18/2008. Rafaela Vargas Lara. 20 de febrero de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretaria:

Leticia Razo Osejo.

Y en cuanto a las Costas, corresponde el pago del 20% (Veinte por ciento) por concepto de honorarios atendiendo el fondo del negocio obtenido en el presente juicio, concepto en que se incluye tanto la Suerte Principal como los Intereses legales hasta el día 23 de agosto del 2024, atendiendo como suerte principal \$636,405.15 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) y como Intereses legales la cantidad de \$3'246,517.21 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL), resulta la cantidad total de \$3'882,922.36 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), que al ser calculados al 20% (Veinte por ciento) resulta la cantidad de \$776,584.47 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de costas (Honorarios), sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 195786

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 35/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII,

Agosto de 1998, página 156

Tipo: Jurisprudencia

CUANTÍA DEL NEGOCIO. INCLUYE LA SUERTE PRINCIPAL Y LOS INTERESES DEMANDADOS PARA EL EFECTO DE REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (DISTRITO FEDERAL).

La suma de los intereses de los préstamos de 2008
Amplio en el artículo 182008. Para la suma de los intereses de 2008

Y en cuanto a las costas, corresponden el pago del 20% (Veinte por
ciento) por concepto de honorarios al fondo del negocio obtenido en el presente
juicio, concepto en el que incluye tanto la Suerte Principal como los intereses legales hasta
el día 23 de agosto del 2024, abonando como suma principal 2838,402.16
(SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 15/100
MONEDA NACIONAL) y como intereses legales la cantidad de \$3,246,311.31 (TRES
MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS
24/100 MONEDA NACIONAL), resulta la cantidad total de \$3,682,952.33 (TRES
MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS
30/100 MONEDA NACIONAL), que al ser calculados al 20% (Veinte por ciento) resulta la
cantidad de \$736,584.47 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHENTA
Y CUATRO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de costas (Honorarios).

En virtud de lo expuesto, se sugiere a los señores magistrados:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recurso de amparo, 192736

Instancia Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Te: 192736

Fuente: Sem. Jur. de la Federación y de los Estados, Tomo VIII

Fecha de emisión: 192736

150

HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (DISTRITO FEDERAL)
INTERESES DEMANDADOS PARA EL EFECTO DE REGULAR LOS
CUANTIA DEL NEGOCIO INCLUYE LA SUERTE PRINCIPAL Y LOS

La entonces Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció el criterio jurisprudencial contenido en la contradicción de tesis 8/88 con el rubro: "CUANTÍA DEL NEGOCIO. INCLUYE LA SUERTE PRINCIPAL Y LOS INTERESES DEMANDADOS PARA EL EFECTO DE REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." el cual resulta aplicable a la legislación del Distrito Federal, en virtud de que los artículos 229 y 230 de la derogada Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal así como el artículo 128 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecen, para efectos de regular las costas que, para determinar los honorarios de los abogados debe atenderse al monto del negocio, concepto en el que se incluye tanto la suerte principal como los intereses reclamados en la demanda, en virtud de que el profesionista litiga, presta sus servicios y adquiere responsabilidad sobre la totalidad de las prestaciones que se discuten en el juicio.

Contradicción de tesis 54/97. Entre las sustentadas por el Tercer y Quinto Tribunales Colegiados ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Tesis de jurisprudencia 35/98. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 163842

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.40.C.282 C

[illegible]

El 20 de mayo de 1996 (fecha de entrega de la información) se entregó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública.

1. The first of these is the fact that the Commission has not yet received any information from the Government of the United Kingdom regarding the proposed amendments to the Convention on the Rights of the Child.

Supremo Corte de Justicia de la Nación
El primer día: 1897
Tribunales Colegiados de Circuito
En las Épocas
Militares Civil
Ley 140 C 285

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1226

Tipo: Aislada

COSTAS. REMUNERACIÓN DEL ABOGADO DE LA PARTE VENCEDORA (Aplicación del artículo 128 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Cuando en una liquidación de costas se trata el tema de la remuneración al asesor de la parte que tuvo derecho a ellas, la aplicación del artículo 128 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no depende exclusivamente de que se esté ante la presencia de un negocio cuyo monto sea determinado, sino que además deben ser considerados otros aspectos como la conclusión del juicio, el dictado de una sentencia de mérito y la intervención del abogado o procurador durante todo el juicio. La interpretación gramatical y sistemática de los artículos 126 a 129 del ordenamiento citado lleva a considerar, que para que opere el artículo 128 deben surtir los siguientes elementos: a) Tramitación de un juicio terminado con sentencia. El artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se refiere a los gastos legales que el juicio implicó, en tanto que el artículo 127 menciona que en principio, las costas deben ser determinadas en la sentencia, lo cual presupone la existencia de un juicio concluido, precisamente, a través del medio normal con el cual es posible que finalice el proceso. Los honorarios del abogado que asesoró durante el juicio a la parte que tiene derecho al pago de costas constituyen un segmento de esos gastos del juicio; de ahí que se justifique la existencia del proceso, como elemento indispensable para el pago de esa remuneración al profesional del derecho que se haga en aplicación del artículo 128 de la citada ley. b) Sentencia de mérito. Los propios artículos 126 y 127, primer párrafo, del ordenamiento citado dan también pauta para considerar, como otro requisito, el dictado de una sentencia de mérito, ya sea condenatoria o absolutoria. El artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que: "Los Jueces y Magistrados al momento de dictar la sentencia que condene a costas determinarán el monto líquido de las mismas si ello fuese posible, de no serlo se determinará por vía incidental. ...", lo cual implica que en principio es en la sentencia en donde queda decidido tanto la condena en costas como su liquidación. Se debe entender que sobre tales bases, queda

excluido un fallo inhibitorio, causado, por ejemplo, por la falta de surtimiento de un presupuesto procesal. Esto se debe a que en una sentencia de mérito, la controversia queda decidida plenamente. Esto es, se encuentra decidido el derecho que constituye el tema de la controversia del juicio. Si hay certeza en el derecho hay certeza sobre el monto del negocio, pues el derecho a que se refiere ese monto fue aceptado (fallo condenatorio) o rechazado (fallo absolutorio). En cambio, un fallo inhibitorio implica la ausencia de una decisión de fondo, porque no fue posible que el derecho controvertido quedara dilucidado definitivamente. Por esta razón, el derecho planteado hecho valer en la demanda a la cual la parte actora le asignó un monto, quedó en la incertidumbre, porque no se dio una decisión respecto a su aceptación o su rechazo; de modo que si el derecho que constituyó el tema de controversia no llegó a determinarse cómo podría atribuírsele una cualidad como es su cuantía. c) Intervención del abogado o procurador durante todo el juicio. Otro requisito necesario para la aplicación del artículo 128 de esa ley es la intervención del abogado o procurador que patrocinó o asesoró a la parte que tiene derecho a cobrar las costas durante todo el juicio. Se hace notar que en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se describen actuaciones de todo el proceso en el que están comprendidas ambas instancias. La particularidad del precepto en comento radica en que en él se describe la actuación profesional del abogado que participó en todo el juicio, cuya cuantía es indeterminada. Debe entenderse que las actividades profesionales descritas en ese artículo deben ser las mismas que se desarrollan en la clase de procesos a la que se refiere el artículo 128 de ese mismo ordenamiento. La única particularidad es que este último precepto se refiere a procesos atinentes a negocios de cuantía determinada. Lo lógico es que se haya tratado de regular una remuneración equitativa a los abogados que intervienen en ambos tipos de juicios (de cuantías determinada e indeterminada). No se puede concebir que la regulación respecto a la remuneración que deben recibir los profesionales del derecho que participan en los tipos de juicios a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea distinta cuando lo hacen en alguno de ellos, sobre todo si se tiene en cuenta que la actividad es la misma y sólo se está ante la presencia de una diferencia accidental, tal como es que en uno de esos tipos de juicio la cuantía del negocio es determinada y en el otro no. Debe entenderse que la regulación que se hace en los juicios de cuantía

21

determinada obedece en que al existir un dato cierto (del monto del negocio) tal circunstancia se aprovecha para que a través de una simple operación aritmética, la liquidación de los honorarios del abogado pueda hacerse sin mayores problemas. En cambio, en la regulación que se hace en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la falta del dato cierto consistente en el monto del negocio impide la utilización de otro método para determinar la remuneración del abogado. De esta manera, si existe equidad en la regulación del pago que debe hacerse a los abogados por sus intervenciones, ya sea que se esté en el supuesto del artículo 128 de la referida ley o en el 129 del propio ordenamiento, la consecuencia que se produce es que como el segundo de los preceptos citados comprende la actividad que desempeña el profesional del derecho durante todo el proceso (incluidas las dos instancias) debe entenderse que en el artículo 128 citado se encuentra implícito el elemento consistente en que el importe de los servicios calculados sobre las bases previstas en la propia disposición debe ser asignado únicamente al profesional del derecho que participó en toda la o las instancias correspondientes, pues sólo de esta manera es posible conservar el propósito de equidad antes mencionado. Por estas razones, la aplicación en sus términos del artículo 128 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que versa sobre la remuneración a abogados que participaron como asesores jurídicos en un juicio en el que se dilucidó un negocio cuyo monto es determinado se justifica solamente cuando tal profesionista actuó durante todo el proceso, ya sea que éste haya concluido en una sola instancia, porque se trata de un juicio uniinstancial, o bien, aunque el juicio fuere biinstancial una de las partes no apeló, o bien, cuando el juicio comprendió dos instancias. Lo anterior evidencia que la aplicación del artículo 128 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se surte solamente cuando se actualizan los elementos que se han dejado anotados y de no ser así, la remuneración al abogado debe cubrirse en términos de lo dispuesto en el artículo 129 de la legislación citada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 58/2010. Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F. de O.M., Entidad no Regulada. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos.

El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Tribunal Supremo es el órgano superior en todos los órdenes jurisdiccionales, y que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo es el órgano superior en este orden jurisdiccional. En consecuencia, el Tribunal Supremo es el órgano superior en todos los órdenes jurisdiccionales, y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo es el órgano superior en este orden jurisdiccional.

CIRCUITO
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

CM, Eritreia e República 11 de Agosto de 2010. Quantidade de votos
Arquivo em versão de 2010. Criação Inicial: Ano, 24 de C.V. 2.9. de

Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

Nota: Por ejecutoria del 7 de septiembre de 2022, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 127/2022, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

De las cantidades señaladas en cada rubro, es decir, la cantidad de \$104,800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en relación a los gastos y la cantidad de \$776,584.47 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente a las costas (honorarios), resulta la cantidad total de \$881,384.47 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Gastos y Costas generados dentro del presente juicio, y reclamado en el presente incidente, calculados al día 23 de agosto del 2024, en relación al incidente de liquidación de intereses, que como se señaló este rubro incluye tanto suerte principal como intereses, reservándome al derecho de formular la actualización del presente incidente de gastos y costas; y por ende la obligación de expedir factura (Recibo de honorarios) hasta el momento que se liquide su totalidad, solicitando que para ello la parte demandada proporcione sus datos fiscales a fin de estar en condiciones de emitir la correspondiente factura.

La personaría de la suscrita se encuentra debidamente justificada en los autos del presente juicio, donde se advierte que ha intervenido en el procedimiento como abogada, encontrándose debidamente autorizada para ejercer la profesión, acreditando su profesión con respectivo Título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Valle del Bravo con numero de control 108 0520 y Cedula Profesional 4943766 expedida por la Dirección General de Profesiones a favor de la Licenciada ANGELICA DE JESUS MOLINA

Dirección General de Profesiones a favor de la Licenciada ANGELICA DE JESUS MOLINA del Bazo con número de control 108 0520 y Cédula Profesional 484378 expedida por la profesión con respectivo Título de Licenciada en Derecho otorgado por la Universidad Valle abogada, encontrándose debidamente autorizada para ejercer la profesión, acreditando su los autos del presente juicio donde se advierte que no interviene en el procedimiento como La persona de la suscrita se encuentra debidamente justificada en de estar en condiciones de emitir la correspondiente factura

totalidad, solicitando que para ello la parte demandada proporcione sus datos fiscales a fin obligación de expedir factura (Párrafo de honorarios) hasta el momento que se tipifica en de formular la actualización del presente incidente de gastos y costas, y por ende la se señala esta suma incluyendo tanto su costo principal como intereses, reservándose el derecho día 23 de agosto del 2024 en relación al incidente de liquidación de intereses que como generados dentro del presente juicio y reclamados en el presente incidente, calculados al CUATRO PESOS 47100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Gastos y Costas \$881,384.47 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NACIONAL) correspondiente a las costas (honorarios), resulta la cantidad total de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 47100 MONEDA NACIONAL) en relación a los gastos y la cantidad de \$776,584.47 (SETECIENTOS 2104 800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00100 MONEDA De las cantidades señaladas en cada uno de los autos, se debe la cantidad de

En este caso el monto correspondiente en el caso
existen la cantidad de \$776,584.47 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 47100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Gastos y Costas
Amable, en el caso
Por lo que Marco M. Juan Reyes y para el caso de la Comisión

HERNANDEZ, los cual me permito acompañar al presente incidente debidamente certificado por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO, Notario Público número 305 (Trescientos cinco) con ejercicio en este Distrito Judicial, motivo por el cual corresponde integrar las costas (honorarios) como abogada.

A fin de justificar lo anterior, ofrezco de mi intención las siguientes:

P R U E B A S:

I.- DOCUMENTAL: - Consistente en la copia del Título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Valle del Bravo con numero de control 108 0520 a favor de la suscrita Licenciada ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, que se encuentra debidamente certificadas por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO, Notario Público número 305 (Trescientos cinco) con ejercicio en este Distrito Judicial, la cual me permito acompañar al presente incidente. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los hechos de la presente incidencia, teniendo como finalidad acreditar la intervención y personería de la suscrita en el presente sumario.

II.- DOCUMENTAL: - Consistente en la copia de la Cedula Profesional 4943766 expedida por la Dirección General de Profesiones a favor de la suscrita Licenciada ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, que se encuentra debidamente certificadas por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO, Notario Público número 305 (Trescientos cinco) con ejercicio en este Distrito Judicial, la cual me permito acompañar al presente incidente. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los hechos de la presente incidencia, teniendo como finalidad acreditar la intervención y personería de la suscrita en el presente sumario.

HERNANDEZ los cual me permito acompañar al presente incidente debidamente
certificado por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO Notario Público número 305
(Trescientos cinco) con ejercicio en este Distrito Judicial, a cuyo poder
interfatar las costas (económicas) como abogado.

A fin de justificar lo anterior, el suscrito de mi intervención, la siguiente:

P R U E B A S

I. DOCUMENTAL - Consta en la copia del título de Licenciado
en Derecho otorgado por la Universidad Valle del Bravo con número de control 108 0520 a
favor de la suscrita ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, que se
encuentra debidamente certificada por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO
Notario Público número 305 (Trescientos cinco) con ejercicio en este Distrito Judicial, la
cual me permito acompañar al presente incidente. Prueba que tiene relación con todos y
cada uno de los hechos de la presente incidencia, teniendo como finalidad acreditar la
intervención y pertenencia de la suscrita en el presente sumario.

II. DOCUMENTAL - Consta en la copia de la Cédula Profesional
4943766 expedida por la Dirección General de Profesiones a favor de la suscrita Licenciada
ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, que se encuentra debidamente certificada
por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO Notario Público número 305
(Trescientos cinco) con ejercicio en este Distrito Judicial, la cual me permito acompañar al
presente incidente. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los hechos de la
presente incidencia, teniendo como finalidad acreditar la intervención y pertenencia de la
suscrita en el presente sumario.

III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que integran el expediente principal, en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita como endosataria en procuración de SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V. en el presente incidente de gastos y costas para todos los efectos legales conducentes. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los hechos de la presente incidencia, teniendo como finalidad demostrar lo expuesto, porque es precisamente en el presente sumario donde se advierte que la parte demandada fue oída y vencida en juicio, y por ende condenada al pago de los gastos y costas.

IV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones, tanto legales como humanas que se obtengan de los hechos conocidos para llegar a la razón y a la verdad de los desconocidos en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita como endosataria en procuración de SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V. en el presente incidente para todos los efectos legales conducentes. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los hechos de la presente incidencia, teniendo como finalidad acreditar lo expuesto.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 362, 1054, 1055, 1056, 1061, 1067 Bis, 1068, 1069, 1079, 1084, 1090, 1091, 1104, 1330, 1346, 1348, 1349, 1391 al 1414, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, así como de los artículos 29, 36, 174, y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Jueza, atentamente solicito:

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Constante en todas y

cada una de las actuaciones y documentos que integran el expediente principal en todo lo que beneficia a los intereses de la suscrita como endosatada en producción de SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI S A DE C V en el presente incidente de costos y costas para todos los efectos legales conducentes. Probará que tiene relación con todos y cada uno de los hechos de la presente incidencia teniendo como finalidad demostrar o exponer lo que es procedente en el presente sumario donde se sujeta que la parte demandada suscite y vende en el país y por ende condebe al pago de los gastos y costas

IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Constante en las

presunciones tanto a guisa como humanas que se obtienen de los hechos conocidos para llegar a la razón y a la verdad de los desconocidos en todo lo que beneficia a los intereses de la suscrita como endosatada en producción de SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI S A DE C V en el presente incidente para todos los efectos legales conducentes. Probará que tiene relación con todos y cada uno de los hechos de la presente incidencia teniendo como finalidad demostrar o exponer

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 385, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1081, 1104, 1330, 1346, 1348, 1349, 1351 al 1414 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, así como de los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, atentamente solicito

PRIMERO. Se me tenga con el presente ocuso, con el caracter que ostento, promoviendo Incidente de Liquidación de Gastos y Costas a los que fue generados y condenado la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZARES en el presente juicio y calculados hasta día 23 de agosto del 2024, más los que se sigan generando hasta su conclusión y total liquidación del mismo.

SEGUNDO. Se me tenga presentando la planilla de liquidación de gastos y costas a fin de que sea aprobada por este H. Tribunal, así como las copias certificadas del Título de Licenciado en Derecho y Cedula Profesional a favor de la C. Licenciada ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, legalmente expedidos por la Universidad Valle de Bravo con numero de control 108 0520 y por la Dirección General de Profesiones con el número 4943766, respectivamente.

TERCERO. Tenerme por reservado los derechos de realizar la actualización del presente incidente de liquidación de gastos y costas, así como la obligación de expedir factura hasta en tanto no se liquide el total de los mismos, solicitando para ello los datos de facturación a la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZARES para la emisión de la respectiva factura.

CUARTO. Dar vista a la parte demandada por conducto del presunto heredero JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ para que en el término legal, manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Se sirva admitir las pruebas ofrecidas, misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza

completo y total liquidación de mismo

Profesiones con el número 4343766 correspondiente

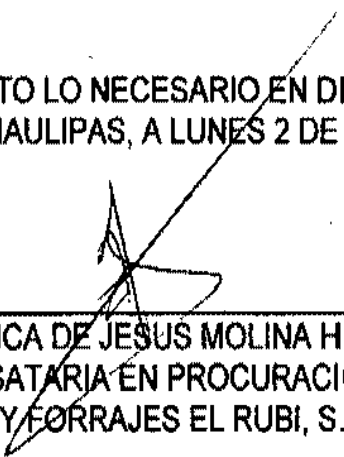
TERCERO: Termino por reservado los derechos de realizar la actualización del presente documento de la dación de gastos y costas, así como la aplicación de expedir factura hasta en tanto no se encuentre en total de los mismos solicitando para ello los datos de facturación a la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZARES para la emisión de la respectiva factura

En el presente documento se describe el procedimiento de trabajo que se siguió para la elaboración del presente documento, el cual se realizó en el marco de la investigación que se está realizando en el área de la salud pública, específicamente en el área de la salud sexual y reproductiva.

desorden por su propia y especial naturaleza

SEXTO. Previos los tramites de ley, y en su momento procesal, se sirva a dictar Sentencia Interlocutoria aprobando el presente Incidente de Liquidación de Gastos y Costas.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, A LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ
ENDOSATARIA EN PROCURACION DE
SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V.

SEXTO. Previa los trámites de ley y en su momento procesal, se

envía a la Secretaría de Gobernación para su conocimiento y en su momento procesal, se

Gustav J. Gortez

CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS CINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2024
PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V.
ENDOSATAR A EN PROCURACION DE
LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ



La Universidad Valle Del Bravo

otorga a

Angélica de Jesús Molina Hernández

el título de

Licenciado en Derecho



DIRECCIÓN GENERAL DE
ESCOLAR Y ARCHIVO

Firma del Interesado

En atención a que demostró tener hechos los estudios
requeridos por la Ley y haber cumplido con todos los
requisitos necesarios según constancias archivadas en la
Dirección General Académica de esta Universidad

Trabajo, Ciencia y Libertad

No. de Control
108 0520

Dada en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, de los
Estados Unidos Mexicanos, el día 24 del mes de
Julio del 2006.

El Director General



M. A. Padira Maribel Corraza Silva

DIRECCIÓN GENERAL
ACADEMICA

El Rector de la Universidad



RECTORIA

Ing. Juan Gastélum Castro

El suscrito, Director General Académico de la Universidad Valle del Bravo
Certifica que la expedición de este título fue autorizada el día 23 de
Febrero del 1985

Según consta en los Archivos de esta Dirección General Académica en el
Libro de Actas de Autorización de Títulos Profesionales de la carrera de
Licenciado en Derecho

No. 1-08 Acta No. 49/85 a fojas — y —

Cd. Reynosa, Tam., México

Atentamente

El Director General Académico

M. A. Medina Marín Gerardo Silva



DIRECCION
GENERAL
ACADEMICA

Vo. Bo.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ESCOLARES

LIC. GUADALUPE DÍAZ RODRÍGUEZ

0022945

LEGALIZACIÓN No.

POR ACUERDO DEL C. LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO, SE LEGALIZA (N) LA (S) FIRMA (S) QUE ANTECEDE (N) POR SER
LA (S) DEL (LOS) C. Ing. Juan Francisco Acosta
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO EN CD. REYNOSA, TAM. EN LOS
TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y
14, 15 24, FRACC. IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
VIGOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CD. VICTORIA, TAM. 25 de Septiembre de 2006

EL SUBSECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Se registró el presente Título bajo el No. 5959
a fojas 114 del libro respectivo que se lleva en este
Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con lo que
dispone el Artículo 52 del Código de Procedimientos Ci-
viles.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de Noviembre de 2006

El Secretario General de Acuerdos,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE TAMAULIPAS
CD. VICTORIA.

Juan de Dios Reyna Valle

SECRETARIA DE EDUCACION
DE TAMAULIPAS



SE REGISTRO EL PRESENTE TITULO BAJO EL NUM. 7732
A FOJAS 135 DEL LIBRO NUM. (21) RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
CD. VICTORIA, TAM., 23 DE Noviembre DEL 2006

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

LA C. MTRA. GABRIEL SALAS BATTAS, SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS
HADE CONSTAR QUE:

LA UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO

EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS

FUNCIONA POR ACUERDO GUBERNAMENTAL DE FECHA:

15 DE JUNIO DE 1977

ASIMISMO QUE LA VIGENCIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE
ESTUDIO ESTAN SUPERVISADOS POR ESTA OFICINA.

LIBRO 117 REGISTRO 15177 FOJAS 974

CD. VICTORIA, TAM. A 21 DE Agosto DEL 2006

P.A. DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
EL SUBSECRETARIO DE PLANTACION Y DESARROLLO REGIONAL
DE LA EDUCACION

DR. JUAN ALFREDO SALAS
SALAS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a fojas 210

del libro A 494

de Registro de Títulos Profesionales y
Grados Académicos

bajo el número 5

cédula No. 04943766

México, D.F. a 17 de Octubre de 2006

EL REGISTRADOR

Miguel



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y EXPEDIENTES DE TITULOS

El suscrito, Director General Académico de la Universidad Valle del Bravo
Certifica que Angelina de Jesús Molina Hernández Presentó
Examen Profesional correspondiente a la Carrera de
Licenciado en Derecho el día 23 de
Febrero de 1985 y fue aprobado por unanimidad.
Según Consta en los Archivos de esta Dirección General Académica, en el
Libro de Actas de Exámenes Profesionales No. 1-08 Acta No. 49/85
a fojas — y —

Cd. Reynosa, Tam., México.
Atentamente

El Director General Académico

M. A. Medina Marín Gerardo Silva



DIRECCION
GENERAL
ACADEMICA

--- EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO GARZA TREVIÑO, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO 305 (TRESCIENTOS CINCO), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del
Estado de Tamaulipas, CERTIFICO: Que la presente es copia fotostática sacada de
su original que consta de 01 foja(s) útil(es), concuerdan fiel y exactamente que tuve
a la vista y con el cual confronte y coteje -----

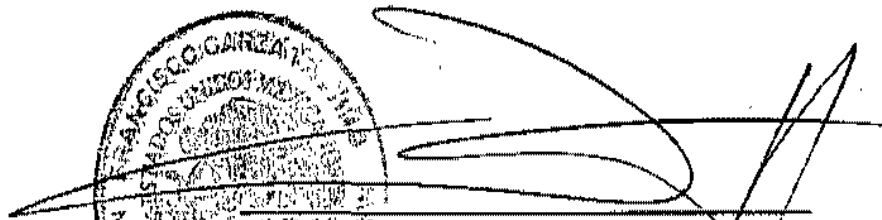
--- Lo que HAGO CONSTAR para los efectos legales a que haya lugar, se devuelve el
original con la copia debidamente certificada al interesado y otra copia del
documento se agrega al apéndice del Libro de Control de Certificaciones y
Verificaciones.-----

--- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, siendo las 16 (DIECISEIS) horas con 00 (CERO)
minutos del día 07 (SIETE) de JULIO del año 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

CERTIFICACIÓN NÚMERO 24,885 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y CINCO) del Libro de Control de Actos De Certificaciones y
Verificaciones.-----

DOY FE -----




LIC. FRANCISCO GARZA TREVIÑO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 305



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA: 4943766

EN VIRTUD DE QUE
ANGELICA DE JESUS
MOLINA
HERNANDEZ

PERSONA QUE ABUSO DE FALTA PARA
OBTENER PROFESION EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA: 4943766

SEP

19 de Octubre del 2006

FIRMA DE TITULAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
OFICIALIA COMUN DE PARTES
JUZGADOS CIVILES

RECIBIDO EL DIA:
02-SEP-2024 A LAS 12:33:18
CON 2 ANEXOS
0 COPIAS SIMPLES
C.C. DE TITULO Y CEDULA

POR CONDUCTO DEL:
C. LIC. ANGELICA MOLINA

JEFE OFICIALIA DE PARTES
LIC GUERRA CASTILLO IRMA DELIA

JUZGADO CIVIL
PROMOCION - EXPED. 00254/2018
RRD:*****

--- EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO GARZA TREVIÑO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 305 (TRESCIENTOS CINCO), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, **CERTIFICO:** Que la presente es copia fotostática sacada de su original que consta de **01** foja útil que concuerda fiel y exactamente que tuve a la vista y con el cual confronte y coteje.-----

--- Lo que **HAGO CONSTAR** para los efectos legales a que haya lugar, se devuelve el original con la copia debidamente certificada al interesado y otra copia del documentos se agrega al apéndice del Libro de Control de Certificaciones y Verificaciones.-----

--- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, siendo las **14 (DIECISEIS)** horas con **30 (TREINTA)** minutos del día **30 (TREINTA)** de **AGOSTO** del año **2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.-----

--- **CERTIFICACIÓN NÚMERO 30,155 (TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO)** del Libro X DIEZ de Control de Actos, Certificaciones y Verificaciones.-----

-----DOY FE-----



LIC. FRANCISCO GARZA TREVIÑO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 305